DIARIO DEL COMERCIO

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DEMOCRATICO

AÑO XV

PRECIOS DE SUSCRIPCION
En toda España, CINCO pesetas trimestre.
En el extranjero, 15 pesetas trimestre.
Pago adelantado
Remitidos y anuncios á precios convencionales.

Tarragona Viernes 16 de Abril 1909

Redacción: CALLE DE AUGUSTO, 28, 1.°, 1.ª
Administración: CALLE FORTUNY, 4, IMPRENTA

NÚM. 4328

LAS ELECCIONES

La presidencia de las mesas electorales.

La "Gaceta" pública una real orden circular del ministerio de la Gobernación dirigida á los gobernadores civiles aprobando la propuesta de la Junta Central del Censo sobre designación y sustitución de los presidentes de mesas electorales y sobre proclamación de candidatos.

Dice así la parte dispositiva:

"1.ª Todas las Juntas municipales del Censo cuidarán de comunicar inmediatamente y por escrito sus nombramientos á los designados, caso de que ya no lo hubieran hecho.

2.ª Los presidentes designados y sus suplentes que no acepten la designación, lo comunicarán por escrito á la respectiva Junta municipal dentro de los cinco dias siguientes á la fecha de la designación ó de tres cuando entre ésta y la señalada para la elección medie un plazo mayor de quince dias. Para los adjuntos y sus suplentes será simpre de tres dias el plazo dentro del cual han de comunicar por escrito la no aceptación.

En todos estos casos, y si dentro de los plazos marcados no se hubiere comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando por tanto los designados sujetos á la responsabilidad que establece el articulo 62 de la ley electoral.

En la ocasión presente, y convocadas ya las elecciones municipales para el día 2 de Mayo próximo, todos los plazos señalados en esta regla se entenderán reducidos al de cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación de la misma en la "Gaceta de Madrid" y en los "Boletines Oficiales" de las provincias.

3.ª No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo, en la forma que queda definida, se considerará como no hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado, y las Juntas municipales del Censo volverán á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la ley y en la circular de la Junta Central de 2 de Marzo del corriente año; pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores consignaciones, y sin más variación que la de prescindir del nombre del elector que no hubiere aceptado y tomar de la lista en que éste figurase el de aquel que sige según el orden alfabético; designando para presidentes, adjuntos y suplentes á los que les corresponda serlo, por razón de la mayor edad, de entre los nuevos ó de entre los que resulten.

4.ª Habiendo de constituirse el dia fijado para la votación las Juntas municipales del Censo, á los efectos del art. 62 de la ley, una hora antes, por lo menos, de la que el 38 señala para la constitución de las Mesas electorales, continuarán aquellas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones en que los presidentes, adjuntos ó suplentes, pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir á desempeñar sus cargos, debiendo, una vez recibidas, hacer en el acto, y por el procedimiento legal, señalado en la regla anterior, nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, y comunicándolos sin demora y por el medio más rápido posible, á fin de que la votación que habrá tenido que ser diferida donde no concurriesen los individuos necesarios para constituir la Mesa, pueda verificarse en la fecha más próxima, que se designará y comunicará á la Junta correspondiente en la forma prevenida en el artículo 40 de la ley.

5.ª La sesión que para la proclamación de candidatos han de celebrar las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según los casos, el domingo anterior al señalado para la elección, y que con arreglo al párrafo 2.° del art. 26 de la ley, ha de comenzar á las ocho de la mañana, será de cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en dicho artículo y los siguientes, debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente y sin interrupción hasta que queden cumplidos dichos trámites."

Las reformas de Hacienda

He aquí el extracto oficial de los proyectos leidos en el Congreso por el Sr. Besada:

La reforma tributaria consta de catorce artículos.

Los trece primeros se refieren á cada uno de los conceptos de tributación objeto de la reforma. Para realizarla se establecen bases.

Así, en la contribución territorial se fijan diez y nueve, en las cuales se previene que dejará de ser de cupo fijo dicho tributo, convirtiéndose en contribución de cuota.

Para los efectos de su liquidación é imposición todos los pueblos de España, á excepción de las Provincias Vascongadas y Navarra, se dividirán en dos secciones para la riqueza rústica y pecuaria, y en tres para la urbana.

Los pueblos que tuvieren aprobado o lo tengan en lo sucesivo, el registro fiscal ó catastral, tributarán á razón de 14 por 100 del liquido imponible. En los demás pueblos el gravamen será el 20 por 100 en urbana. Contribuirán al 17 por 100 los pueblos que tengan aprobado y comprobado técnicamente el registro fiscal de edificios y solares al 19 por 100 los que lo tuvieren aprobado, y el 23 por 100 los que no tengan aprobado dicho registro fiscal.

Se suprime la media décima adicional que grava actualmente la riqueza urbana, y, además, se establecen reglas para facilitar la formación de registros fiscales de la propiedad.

El art. 2.° trata de la reforma de la contribución de utilidades y de la industrial y de comercio.

Esta contribución recae á sobre el ejercicio de las industrias, comercio, profesiones, artes, oficios y fabricación, fijándose en un 15 por 100 de las utilidades presuntas calculadas por la Administración.

Para redactar las tarifas aplicables y sobre las utilidades ciertas y conocidas, se dividirá en cinco tarifas.

La 1.ª comprenderá el comercio en general; la 2.ª las industrias cuya tributación deba regularse directamente por las utilidades; la 3.ª la fabricación en grande y pequeña escala; la 4.ª las profesiones, las artes y oficios y las industrias no sujetas á bases de población, y la 5.ª, que se llamará de patentes, tarificará las pequeñas industrias mercantiles y las que por su naturaleza se ejerzan en más de una localidad.

Las cuotas correspondientes á la tarifa 2.ª serán independientes de las que satisfagan por industrias comprendidas en otras tarifas, pero al apreciar las utilidades se computa á como gasto el importe de las cuotas satisfechas.

Se rebajará en un 2 por 100 el descuento que sufren en sus haberes todos los funcionarios públicos y las clases pasivas.

Se establecen reglas para la clasificación dando intervención á las Cámaras de Comercio en su redacción y oyéndolas en los disentimientos que surjan entre la Administración y el contribuyente y se suprimen las 2 décimas adicionales que gravan en la actualidad las cuotas de la contribución industrial y se reduce el recargo municipal al 3 por 100.

En el donativo del clero y monjas se disminuye el descuento en un 2 por 100.

Las bases para la reforma del impuesto de derechos reales comprende modificaciones importantes.

Entre otras, se establece que cuando afecte á bienes muebles pertenecientes á los extranjeros se estará á lo que se convenga en los tratados internacionales y á falta de ello se aplicará en cuanto sea posible el principio de reciprocidad, pero la transmisión de bienes inmuebles sitos en territorio sujeto al impuesto en España, lo devengarán en todo caso.

En los actos y contratos sujetos al impuesto se modifican varios conceptos y se sujeta á él la adquisición perpetua ó temporal de terrenos destinados á la construcción de los mausoleos y toda clase de enterramientos

Se reconocen las exenciones concedidas para los Pósitos, Sindicatos agrícolas, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

Se establece un impuesto de 25 por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de corporaciones y demás entidades de carácter permanente, en que la transmisión de sus bienes no se verifica por sucesión hereditaria, quedando exceptuadas, exclusivamente, las fundaciones dedicadas á beneficencia.

Se señalan tipos para la exención del impuesto por herencias, legados ó donaciones de todas clases, con arreglo á una escala progresional que comprende variedad de tipos, según la cuantia del caudal transmitido, y se fijan reglas para la liquidación general del impuesto.

En el impuesto de minas la reforma afecta al pago del canon por su superficie, que se realizará de una vez dentro del primer semestre de cada año, y á la rebaja del 2 por 100 en el impuesto que grava el producto bruto de la riqueza minera, que hoy tributa el 3 por 100.

En las declaraciones trimestrales que los mineros hubieran de presentar del producto explotado, para liquidar el impuesto, se consentirá un error de hasta un 15 por 100 salvo prueba en contrario entre el valor declarado y el que realmente tenga el mineral.

En el impuesto sobre títulos y grandezas se establece la caducidad, sin necesidad de anuncios en los periódicos oficiales, transcurridos cinco años desde el fallecimiento del último poseedor legal.

Las rehabilitaciones que se otorguen por la Corona se considerarán, á los efectos del impuesto, como nueva merced, abonándose en la cuantia señalada en la tarifa aneja á la ley de 5 de Diciembre de 1899.

Del impuesto de cédulas personales, que volverá á ser recurso del Estado, se exceptúan solamente:

1.° Los pobres de solemnidad.
2.° Las religiosas en clausura.
3.° Las clases de tropa.
4.° Los penados durante el tiempo de su reclusión.
5.° Los alienados, mientras se hallen en los manicomios y casas de salud.

Los demás españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, quedan sometidos al impuesto.

Se suprime el 30 por 100 establecido en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas por el art. 3.° de la ley de 3 de Agosto de 1907.

La clasificación de la cédula que corresponde á cada contribuyente se hará por la cantidad liquida, no por la integra, como en la actualidad se viene haciendo.

No podrá reclamarse ni ejercitarse derecho alguno por los obligados á este impuesto sin estar provistos de la cédula personal.

Las demás disposiciones contenidas en el proyecto se refieren á la administración y exacción del impuesto.

El impuesto sobre carruajes de lujo, que también revierte al Estado, se modifica estableciendo patentes para el uso de automóviles de 250 300 y 400 pesetas, según el número de caballos de fuerza de cada uno y nuevas tarifas según la base de población para los demás carruajes, quedando suprimidas las

dos décimas adicionales con que se gravan los cuotas por el art. 6.° de la ley de 31 de Marzo de 1900.

En el impuesto de casinos y círculos de recreo no se introduce modificación en su cuantía, pero se derogan todas las excepciones de tributar que se habían establecido por disposiciones ministeriales.

El impuesto sobre la achicoria se reduce á 0'50 pesetas por kilogramo.

La reforma en el impuesto de consumos se orienta en el sentido de transformarle en recurso propio de la Hacienda municipal.

Para ello se establecen 9 bases, en las cuales se estatuye que se refundirán en dicho impuesto los dos especiales que hoy gravan el consumo para el Tesoro.

Se mantiene la libertad de adopción de medios para la exacción del impuesto en los términos consignados en la vigente ley de presupuestos.

En las poblaciones en que el impuesto no se recaude por medio de fielatos se podrá establecer un arbitrio municipal sobre los inquilinatos que no podrá exceder en ningún caso de un 6 por 100 del importe del precio anual de los alquileros.

Podrán también, parcial ó totalmente, suprimir el impuesto los municipios que cuenten con recursos propios para atender á sus obligaciones.

Se suprime la obligación impuesta por la ley de 1896 de celebrar concursos públicos para el arriendo directo del impuesto.

El Estado recaudará directamente para el Tesoro los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, quedando suprimido el recargo municipal de dos décimas que grava el consumo de gas y la electricidad para el alumbrado.

Las principales modificaciones que se introducen en el impuesto de transportes se refieren á las empresas de tranvías y de ferrocarriles.

Cuando rehusaren el concierto como forma de pago ó se negasen á exhibir los libros de contabilidad, abonarán á razón de 2 pesetas por cada metro lineal de recorrido sin contar la doble vía ni los apartaderos.

Se someten al impuesto á las empresas que para el transporte de sus minerales utilicen ferrocarril propio.

El impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, se modifica en la siguiente forma:

Por cada kilo de carburo de calcio 0'60 pesetas.

Por cada metro cúbico de gas y por cada kilowat, hora de electricidad, el 15 por 100 de su precio.

Se prohibe que los municipios graven con recargo este impuesto. Las fábricas que suministren menos de 1.000 bujías de luz, podrán concertar con la Hacienda el pago del impuesto.

El concierto también se autoriza con los fabricantes por el consumo de gas y electricidad que produzcan y destinen á uso propio.

El último de los artículos, el 14, previene que se dictarán los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento de la ley en el caso de ser promulgada.

En lo sucesivo con los proyectos de ley de presupuestos del Estado que hubieren de presentarse á las Cortes, se acompañará un inventario que enumere las propiedades ó bienes de su pertenencia, las deudas de cualquier clase que se hallaren contraídas y el importe de las sumas contraídas en depósito en la Caja general y en sus sucursales, como base de los futuros inventarios que se presenten con el proyecto de ley de los que ahora se han formado, como primer intento de su clase realizado en nuestro país.

El de bienes del Estado comprende 377.579 propiedades, cuyo importe alcanza á pesetas 1.089 221.473, sin que por el momento haya sido posible computar el valor de algunos bienes por falta de datos.

El de las deudas contraídas suma pesetas 10.385.629 085, comprendiéndosele los pleitos reclamados y las deudas pendientes de conversión y de reembolso, á las cuales afecta el proyecto de ley de caducidad y prescripción de créditos y los depósitos en efectos públicos y en metálico, importan 296.387'18 pesetas.

Se crea un nuevo organismo llamado Intervención de la Administración del Estado sobre la base del actualmente establecido en el ministerio de Hacienda, el cual dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de ministros.

El jefe de este organismo asesorará á la comisión de exámen de cuentas del Congreso de diputados, siempre que se estime necesario.

Trimestralmente remitirá á la secretaría de dicho Congreso resúmenes demostrativos de la aplicación del presupuesto de ingresos.

Las funciones que incumben á este organismo se ejercerán por medio de agentes directos ó delegados establecidos cerca de todas las Ordenaciones de Pagos de los departamentos ministeriales, así como de las dependencias y establecimientos de Guerra y Marina, y en general de toda oficina que reconozca y liquide derechos y obligaciones de la Hacienda pública.

El último artículo del proyecto establece las bases á que habrá de sujetarse la formación del cuerpo de Intervención de la Administración del Estado.

El ingreso se verificará por oposiciones á plazas de oficiales de segunda clase, entre licenciados de Ciencias, profesores mercantiles y oficiales de Administración del Ejército y de la Armada.

Se emitirá un empréstito de mil millones en Deuda amortizable del 4 por 100, aplicándose á las Obras públicas del Estado, tales como colonización, repoblación de montes, construcción de canales, pantanos y faros, caminos y puentes, edificios destinados á la enseñanza, obras de defensa, construcción de barcos y habilitación de arsenales, material é instalación de Correos y Telégrafos, presidios y toda clase de edificios destinados á los servicios oficiales.

Para la emisión é inversión de la Deuda á que se contrae el proyecto, será necesario que preceda la aprobación legislativa del plan y presupuesto de la obra y que ésta sea costeada por el Estado, excepción hecha de los edificios dedicados á la enseñanza.

Cuando en algún año no se hubiere recogido alguna cantidad de Deuda perpetua, cuando menos igual al importe del interés y anualidad de amortización de la suma emitida en dicho año, se limitará la emisión del siguiente á la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones ya contraídas.

Se establece además que las obras actualmente contratadas seguirán costeándose con cargo á los presupuestos de los departamentos á que dependan.

Desde 1.° de Enero de 1910 quedan suprimidos los derechos pasivos á cargo del Estado para todo funcionario que desde dicha fecha ingresare á su servicio en cualquiera de sus dependencias.

Tal supresión se hace extensiva á las viudas y huérfanos de los referidos funcionarios.

Para cohonestar esta supresión se crea una Caja Nacional de previsión y ahorro de los funcionarios que disfruten un haber inferior á 4.000 pesetas, el 3 por 100 de los que disfrutasen de 4 á 6.000 pesetas inclusive y el 6 por 100 cuando sea superior á dicha suma, con el aumento de la primera mensualidad que debiera percibir todo funcionario ascendido, con el 50 por 100 del importe de todas las vacantes que ocurrieren mientras no se provean; con las imposiciones voluntarias que en su propio beneficio quisieren realizar los funcionarios y con la subvención que en caso necesario otorgare el Estado.

Se establecen una serie de bases á que habrán de sujetarse las declaraciones de haber pasivo para los funcionarios y sus causahabientes que hubieren ingresado al servicio del Estado después de 1.° de Enero de 1910.

Los ingresos de la Caja Nacional de previsión y ahorro de los funcionarios se invertirán en valores públicos nacionales.

En ningún caso y bajo pretexto alguno podrá el Estado incautarse de todo ó parte de los fondos de dicha Caja.

Para la organización y funcionamiento de la Caja se autoriza al ministro de Hacienda para dictar las oportunas disposiciones.

Para extinguir la Deuda perpetua Exterior estampillada se establece un fondo con la suma de 6.500.000 pesetas en oro, por cuenta de los excedentes del presupuesto y con cargo á la recaudación en oro de la renta de Aduanas, y con los intereses que sucesivamente dejaren de pagarse por consecuencia de la amortización que anualmente se realizare.

Al promulgarse la ley, quedará derogada la prohibición establecida en la autorización 5.ª de la ley de 17 de Marzo de 1898 y en el artículo 8.° de la de 2 de Agosto de 1899. pudiendo, en su consecuencia, los naturales del país, residan donde quieran, adquirir y poseer títulos de dicha deuda, quedando sometidos los intereses que perciban al descuento del 20 por 100 en concepto de contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

La Deuda Exterior no estampillada continuará en las mismas condiciones establecidas por la ley de 28 de Noviembre de 1901.

El capital en circulación de Deuda Exterior estampillada alcanza á la suma de pesetas 1.028 313.600,

Según el trayecto, con 325 millones, distribuidos en cincuenta años, quedará amortizado, porque la diferencia entre ambas cantidades está enjugada por los intereses de las sumas que se vayan amortizando y que habrán de ser acumuladas á la anualidad inicial, que se fija en 6 500.000.

PUBLICACIONES

La historia contemporánea no contiene asunto que en interés iguale á las consecuencias de la Revolución francesa, que derrumbó estruendosamente un estado social para entronizar otro más en armonía con el avance de los tiempos. En su notable obra «Mis memorias», Alejandro Dumas, conviviente con los personajes de aquella singular transformación, la relata con sus galas de estilo y superior talento. La publica por cuadernos semanales de 32 páginas y lámina suelta la casa Vda. de Luis Tasso, de Barcelona, y corresponde el número 16 al que acaba de ver la luz.

DIARIOS OFICIALES

BOLETIN OFICIAL

Extracto de la sesión celebrada el 1.° del actual por la Junta provincial del Censo electoral.

—La Alcaldía de Bellvey anuncia subasta para el arriendo á venta libre de algunas de las especies de consumos; la de Ametlla la instrucción de expediente de prófugo al mozo José Llombrich B-l; las de Pasanant, Tortosa y Cenia la formación del apéndice al amillaramiento, y la de Ribarroja tener de manifiesto al público las cuentas municipales del ejercicio de 1908.

—El Juzgado de 1.ª instancia de Tarragona inserta auto dictado en expediente sobre declaración de ausencia instado por D.ª Teresa Gabriel Trilla.

—El de Montblanch cita á los herederos de D. Francisco Capdevila Amill.

ECOS DE LA PROVINCIA

Reus, 15.

Conforme teníamos anunciado, verificóse ayer tarde á las tres, en el campo de la plaza del Rosario el concurso hípico organizado por el señor coronel de este cantón, D. Juan Alvarez.

Concurrieron á dicho importante acto el general D. Eugenio Torreblanca, el jefe de Estado Mayor Sr. Calvo y el capitán ayudante Sr. Gil, cuyos señores quedaron gratamente impresionados del resultado de las pruebas del concurso, y del estado en que se encuentran las tropas de estos cuarteles.

Tomaron parte en los saltos de barra, muro, altura, isla, etc., varios señores oficiales, demostrando gran habilidad, y siendo todos felicitados merecidamente.

Presenciaron el acto distinguidas familias de esta ciudad y numeroso público.

—Por el señor inspector de vigilancia de esta ciudad D. José M.ª Cirana y el guardia á sus órdenes Manuel Pérez, se llevó á cabo ayer tarde la detención en una taberna del camino de Tarragona de un sugeto llamado Domingo Bassas (a) «Espinilla», reclamado por el Juzgado de Tarragona, á cuyo punto fué conducido.

Tortosa, 14.

Hoy ha llegado á ésta, siendo recibido en la estación por el señor alcalde, ayudante de Marina y secretario de este Ayuntamiento, el comandante de Marina del departamento de Tarragona, don Miguel Perez Moreno.

MARITIMAS

Movimiento del puerto

EMBARCACIONES LLEGADAS AYER

De Barcelona v. Antonio Velazquez, de 671 ts., c. Muniz, con efectos, consignado á los Sres. Hijos de B. Lopez.

De Marsella y Barcelona v. Cabo Roca, de 1.135 ts., c. Arenard, con efectos, consignado á D. Mariano Peres.

De Swansea y Barcelona v. Solis, de 535 ts., c. Bruguera, con efectos, consignado á los Sres. Mac Andrews y C.ª

De Savona v. inglés Bellona, de 1.864 toneladas, c. Ross, con lastre, consignado á los Sres. Mac-Andrews y C.ª

De Marsella v. holandés Ariadne, de 802 ts., c. Jonge, con tránsito, consignado á D. Román Musolas.

DESPACHADAS

Para Barcelona l. Ramona, con lastre.

Para Bilbao y esc. vapores Antonio Velazquez y Cabo Roca, con efectos.

Para Londres y esc. v. Solis, con efectos.

MERCADOS

Valls, 14.

En el mercado celebrado hoy, han regido los precios siguientes:

Habichuelas á pesetas 19'00; trigo á 17'00; maiz á 10'00; cebada á 10'00; avena á 7'00; habas á 12'00; garbanzos á 12'00 y centeno á 12'00 la cuartera.

Vino á 13 pesetas los 120 litros; algarrobas á 7'00 el quintal; almendra común á 14 00 la cuartera; idem mollar á 41'00 el saco de 50 kilos, y avellana á 36'00 id. id.

BOLETÍN RELIGIOSO

SANTOS DE HOY.—S. Fructuoso.
SANTOS DE MAÑANA.—S. Aniceto.

CORTE DE MARIA

Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Carmen en las Descalzas.

ORACIÓN DE LAS CUARENTA HORAS

Continúan en la iglesia del Pío Hospital siendo las horas de manifiesto por la mañana de ocho á once, celebrándose las Misas de costumbre.

Por la tarde se expondrá á las cuarto menos cuarto á las seis y media, Rosario, Trisagio cantado, ejercicios del Octavario y reserva á las siete y media.

CRÓNICA OFICIAL

Inscripciones verificadas en el día de ayer

NACIDOS.—Ninguno.
FALLECIDOS.—Ninguno.
MATRIMONIOS.—Ninguno.

MOVIMIENTO BURSÁTIL

Bolsa de Barcelona

Barcelona, 15, 19'56.

CAMBIOS EXTRANJEROS

Londres á 90 dias fecha.	27 69 d.
Id. á 60 dias fecha.	00'00 »
Id. á 90 dias vista.	00'S0 »
Id. cheque.	28'18 p.
Paris á 90 dias fecha.	00'00 »
Id. la vista.	11'75 »
Hamburgo á la vista.	00'00 »

EFECTOS PUBLICOS

	Dinero	Papel
Deuda interior contado.	00'00	00'00
» fin mes.	88'55	88'575
» fin próximo.	88 85	88 87

Deuda amortizable fin mes . .	000'00	00'000
Carpetas. provis. Amotr. fin mes. .	00'00	00'00
OBLIGACIONES CONTADO		
Ferrocarril Norte especiales. . . .	105'50	105'75
» San Juan Abadesas. . .	00'00	00'00
» T. B. y F. 2[4 por 100. .	60'00	60'25
» T. B. y F. 4 1[2 por 100. .	00'00	00'00
» Alicante 4 por 100 .	00'00	00'00
» M. T. B. Reus Roda.	58'50	59'00
» Almansas 3 °[o no adheri.	00'00	00'00
» Almansas 3 p. 100 adher.	81'15	81'35
» Orense.	55'25	55'75
ACCIONES FIN MES		
Banco Hispano Colonial.	000'00	000'00
Sociedad Catalana General de Crédito.	00'00	00'00
Medina-Zam. y O. á V.	27'50	27'60
Norte de España..	80'30	80'40

Bolsa de Madrid

—

Madrid, 15, 18'82.

5 por 100 interior contado . . .	88'60
4 por 100 idem fin mes .	88'60
4 por 100 idem fin próximo	88'85
5 por 100 amortizable.	102'35
Carpetas provisionales amortizable 5 0[0	600'00
Banco de España.	447'50
Tabacalera.	39 '50
Cambios de París	11'70
Idem. de Londres.	28'12
4 por 100 exterior.	00'00

NOTAS DE LA LOCALIDAD

Jefatura de Fomento

—=—

El Iltmo. Sr. Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia, D. José Elías de Molins, ha tramitado los siguientes asuntos:

1.° Oficio á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, referente á la labor de la poda y esporgo de los olivos y medidas tomadas para evitar los perjuicios que se irrogan á los mismos al dejar los agricultores sobre el terreno y al descubierto por largo tiempo cortezas y demás resultantes de dichas operaciones.

2.° Tres comunicaciones al Ingeniero Director de la Estación enológica de Reus sobre nombramientos de corresponsales la primera; exámen de insectos que causan graves perjuicios á la vid, la segunda; y enfermedad del olivo, la tercera; encareciéndole que estudiado con el detenimiento que el caso requiere asunto de tanta importancia, participe á los interesados los medios mas eficaces para combatir dichas plagas, sin perjuicio de dar cuenta á la Jefatura de sus resultados.

3.° Oficio á la Junta local de Plagas del Campo de Santa Bárbara participándole entre otros asuntos haber sido trasladado al Ingeniero Director de la Estación enológica de Reus, su oficio que trata de los insectos que causan tantos perjuicios á la vid, para su exámen y efectos oportunos.

4.° Otro al Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual y Depósito de libros del Ministerio de Fomento participándole haber designado á D. Germán Criado para recoger la colección completa y escogida de obras de Agricultura concedidas á la Junta local de Plagas del Compo de Santa Bárbara.

5.° Autorizando debidamente á D. Germán Criado, vecino de Madrid, para retirar del Depósito de libros la colección á que hace referencia el párrafo anterior.

6.° Permisos al Inspector provincial de Higiene Pecuaria, para inspeccionar ganados atacados de enfermedades sospechosas, y el material de transporte de los mismos en las vías férreas.

Y 7.° Múltiples contestaciones por medio de cartas y B. L. M. á Consejos de agricultura, Cámaras, Sindicatos agrícolas y Juntas locales de plagas del campo, resolviendo consultas y asuntos varios que afectan á la agricultura en general.

El resumen del adeudo de consumos correspondiente á las carnes en el fielato del Matadero durante la primera quincena de Abril de 1909, comparado con la de 1908, es el siguiente:

CARNES	1908 Pesetas	1909 Pesetas
Vacunas, lanares y cabrías.	3.448'10	3.322'47
De cerda.	1.465'47	1.827'54
Total	4.913'57	5.150'01
Diferencia de más en 1909		236'44

Procedente de Madrid, ayer mañana llegó á esta capital, acompañado de su ayudante y secretario, el Excmo. Sr. General de división D. Arturo Alsina, Inspector general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.

Por la tarde recibió en el hotel de Europa, donde se hospeda, la visita del general don Eugenio Torreblanca, trasladándose poco después á la Comisión Liquidadora de Cuba, cuyas dependencias recorrió acompañado del Comisario de Guerra D. Antonio Orio, enterándose minuciosamente de la marcha de los trabajos encomendados á la misma.

Probablemente esta mañana continuará su viaje el general Alsina á Tortosa y Reus, con objeto de inspeccionar las liquidadoras de la Intendencia y Cuerpos disueltos de Filipinas.

La Tesorería de Hacienda de la provincia ha señalado para hoy los libramientos de pagos siguientes:

D. José Valls, 266'52 pesetas.

Recompensistas por Salinas, 1114'58.

Mañana corresponde el juicio de exenciones ante la Comisión mixta á los pueblos siguientes:

Santa Perpétua, Santa Coloma, Sarreal, Senant, Solivella, Vallclara, Vallfogona, Vilavert y Vimbodí.

Nuestro distinguido amigo D. Adolfo Gil, dueño del renombrado y magnífico «Mas de 'n Garrot», ha puesto á la venta los legítimos vinos de la cosecha de tan preciosa finca, expendiéndolos al precio de 15 céntimos litro.

Al efecto ha establecido dos depósitos: uno en la calle del Conde de Rius, núm. 19, y otro en la calle de Caldereros, núm. 10.

No dudamos que el público favorecerá dichos depósitos, pues el vino de «Mas de 'n Garrot» resulta de excelente calidad.

Necesitándose en Tortosa un local adecuado para Oficinas de Telégrafos, la Dirección general del Cuerpo invita á los propietarios que deseen arrendar sus casas para el indicado objeto á presentar por término de un mes proposiciones en la Estación telegráfica de Tortosa ó en la de esta capital, teniendo en cuenta que el tipo de arrendamiento no debe exceder de 780 pesetas anuales.

Dichas proposiciones deben ir acompañadas del croquis del local que ofrezcan.

El plazo de presentación de las mismas termina el día 16 de Mayo, á las 24.

Ha marchado á sus posesiones de Montblanch, en las cuales se propone permanecer una breve temporada, el teniente general don Luis de Castellví.

El acreditado consultorio y clínica veterinaria que nuestro apreciable amigo D. A. Rafael Pí y Cervera tenía establecidos en la calle de Rebolledo, núm. 3, han quedado instalados en la casa núm. 11, 1.°, de la misma calle, lo cual nos complacemos en hacer público para conocimiento de la numerosa clientela con que cuenta el Sr. Pí.

Está pendiente de la firma del Sr. Sánchez Guerra la orden de subvención otorgada por el Ministerio de Fomento con destino á la construcción de edificios destinados á escuelas municipales en Amposta y Santa Bárbara.

Ayer, hoy y mañana se celebra la renombrada feria del pueblo de Perelló habiendo concurrido, según nos dice persona veraz, gran afluencia de forasteros y verificado grandes transacciones.

El Municipio de Amposta ha adquirido en 25.000 pesetas la fabrica productora de fluido eléctrico con destino al alumbrado público.

Dentro de breves días se inaugurará el servicio de coches automóviles para uso público entre Tortosa y Mora.

El material es capaz y de los últimos modelos lanzados al mercado por la industria automovilista.

De segunda convocatoria esta tarde debe reunirse en sesión nuestra Corporación municipal.

En breve se publicará una Real orden en la *Gaceta* concediendo al Círculo de instrucción de Capsanes una colección completa y escogida de obras de agricultura.

Telégrafo y teléfono

Madrid 15.

Noticias de Palacio

El príncipe D. Alejandro de Battenberg, hermano de la reina Victoria, ha marchado con su ayudante el conde de Llobregat á visitar Córdoba. También irá á Granada.

Han cumplimentado al Rey los príncipes Pia y Luis de Orleans.

También ha visitado al Monarca el escultor Querol, habiéndole entregado fotografías del monumento de los Sitios de Zaragoza.

Los Reyes han almorzado en el palacio de la infanta Isabel.

Comisión de presupuestos

Se ha reunido la comisión de presupuestos del Congreso y ha emitido dictamen en el proyecto de ley sobre reformas en Correos y Telégrafos.

Dicha comisión comenzó el estudio de los proyectos de Hacienda.

Se acordó nombrar una ponencia compuesta de los Sres. Bergamin, Miranda, Portela, Amat, Mora y Pedregal para que estudien la parte tributaria de dichos proyectos.

Los ponentes se han tomado un plazo de un mes para proponer dictamen.

El «Almirante Lobo»

Según noticias recibidas en el ministerio de Marina, esta mañana ha salido de Escocia con rumbo al Ferrol el trasporte de guerra "Almirante Lobo" construido para España.

Balandro del Rey.—Funerales

Ferrol.—Ha sido embarcado en un buque mercante el balandro del Rey "Dios salve á la Reina", con destino á Valencia, para tomar parte en las regatas que allí se celebrarán.

—Los cuerpos de la Armada costearán funerales por el alma del vicealmirante Cervera.

Bolsa

París, 15.

Exterior español, 96'15
Acciones Norte, 313'50.
Alicante, 396 00.
Renta francesa 3 por 100, 96'55.
Plata fina, 000 00.

Bolsín

Barcelona, 15.

Después cierre, corro última hora:
Interior fin mes, 83'50.
Id. próximo, 00'00.
Acciones Norte, 73'90.
Alicante, 93'40
Orenses, 00'00.
Colonial, 00'00.

Bolsín

Madrid, 15.

Interior fin mes, 83'22
Francos 12'00
Libras, 28'10.
Empréstito nuevo, 101'55.

IMPRENTA LLORENS, GIBERT Y CABRE